

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0003

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 26 DE ENERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0911-73	VSC 1052 VSC 0563	04/11/2021 01/12/2023	CE-VSC-PAR-I – 014	10/01/2024	LICENCIA DE EXPLORACION

Se informa que se publica nuevamente la liberación de área bajo mismo consecutivo C-VSC-PARI-LA-0003, la cual anteriormente se había publicado con fecha de fijación del 22 de enero de 2023 evidenciando un error involuntario con la indicación del año de la fijación, por tal motivo se entiende que la firmeza de la liberación de área para el título 0911-73 se entenderá surtida con fecha de **26 de enero de 2024**.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

CE-VSC-PAR-I – 014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ****CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 001052 del 04 de noviembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0911-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, dentro del expediente **0911-73**, se notifico a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por notificación electrónica radicado 20239010486011 notificado el día 28 de julio de 2023, a GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL mediante notificación por aviso radicado 20229010459831 entregado el 20 de septiembre de 2022 notificado el día 22 de septiembre de 2022, el señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS mediante notificación por aviso radicado 20229010459841 devuelto y publicado bajo consecutivo PARI- 006-2023 fijado el 29 de marzo de 2023 y desfijado el 04 de abril de 2023 y y la señora ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO notificación por aviso radicado 20229010459781 entregado el 20 de septiembre de 2022 notificada el día 22 de septiembre de 2022, se presenta recurso de reposición bajo radicado 20239010470162 del 03 de febrero de 2023 resuelto mediante la Resolución **VSC No. 000563 del 01 de diciembre de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUEVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC No. 001052 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 0911-73”**, dentro del expediente **0911-73**, se notifico la señora mediante notificación por aviso radicado 20239010505781 entregado 04 de enero de 2024 notificada el día 09 de enero de 2024, al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS notificado electrónicamente radicado 20239010501871 notificado el 07 de diciembre de 2023 y a la sociedad GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S – EN LIQUIDACION JUDICIAL notificado por avisos radicado 20239010505791 publicado en la pagina web consecutivo PARI- 024-2023 fijado el 27 de diciembre de 2023 y desfijado el 03 de enero de 2024 notificado el día 05 de enero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 10 de enero de 2024, como quiera que no procede recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veintidós (22) días del mes de enero de 2024.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001052

DE 2021

(04 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0911-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0300 del 04 de agosto de 1998, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó Licencia de Exploración N° 0911-73, al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, con el objeto de explorar un yacimiento de oro y demás concecibles, en un área de 560,0000 HECTÁREAS, en el Municipio Venadillo, Departamento del Tolima, inscrita en el Registro Minero Nacional el día siete (7) de junio de 2005.

Mediante Resolución N°087 de 7 de mayo de 2001 se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución N°0300 de 4 de agosto de 1998, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 1999 de la División de Contratación y Titulación – Gerencia de Administración Minera, en el sentido de señalar la localización del área otorgada en jurisdicción de los Municipios Venadillo y Santa Isabel, departamento del Tolima. Modificar el artículo tercero de la Resolución N°0300 del 4 de agosto de 1998, en el sentido de que el valor del canon superficiario a pagar se establecerá de acuerdo con el salario mínimo legal vigente en el momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Modificar el artículo cuarto de la Resolución N°0300 de 4 de agosto de 1998 el cual quedará como sigue: “El Señor Fritz Franz Moller Bustos titular de la licencia N°0911-73 deberá allegar copia del acto de aprobación del Plan de Manejo Ambiental expedido por la autoridad competente. (Folio 19-20).

Mediante Resolución N°472 de 22 de diciembre de 2003 se resuelve: Aceptar la reducción de área que hace FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, titular de la licencia N°0911-73, en consecuencia se modifica el artículo primero de la Resolución N°0300 de 4 de agosto de 1998, en el sentido de otorgar la licencia N°0911-73 para la exploración técnica de oro y demás concesibles en los municipios de Venadillo y Santa Isabel, departamento del Tolima, cuya área, linderos, punto arcifinio, coordenadas corresponde a las señaladas en el concepto técnico N°374 de 17 de diciembre de 2002 visto a folio 27 del expediente: 290 hectáreas distribuidas en una (1) zona).

Mediante Resolución N°196 de 22 de noviembre de 2011 se resuelve declarar perfeccionada la cesión parcial del 20% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS a favor de la señora ANGELICA LUCIA VILLAMIL a favor de GEMINIS CONSULTORES SAS. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de este acto, téngase al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS con el 55%, a la señora ANGELICA LUCIA VILLAMIL con el 20% y a GEMINIS CONSULTORES SAS – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con el 25% como únicos titulares de la licencia de exploración N°0911-73. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de febrero de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0911-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con el escrito radicado el 23 de noviembre de 2011, bajo el número 2011-425-003158-2, el señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, adjuntó informe final de exploración, PTI solicitado y los planos de los Formatos Básicos Mineros requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988.

Mediante el Concepto Técnico PARI-232 del 02 de abril de 2014 se evaluó el estado general del título minero y sus obligaciones y se concluyó, entre otras cosas, que:

Se recomienda no a probar el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones teniendo en cuenta los siguientes aspectos el cual se debe presentar complemento:

- No se realizó labores de exploración en toda el área otorgada esto hace que no se tiene conocimiento pleno del yacimiento, se recomienda realizar un estudio más detallado el cual cubra varios puntos de muestreo en el área otorgada.*
- En cuanto a los requerimientos exigidos al PTI se tiene que el titular no ha dado cumplimiento en su totalidad esto es referente a: perfiles longitudinales y transversales el cual muestre las diferentes formaciones geológicas, el análisis financiero no calcula variables de B/C, TIR y TI*
- Se observa que no se ha presentado información importante en la toma de decisiones para adelantar un proyecto minero como es: Plano de fallas, análisis de roca el cual demuestre las propiedades físico - mecánicas del macizo rocoso para definirla como buena, descripción detallada del proceso de beneficio, manejo de colas cianuradas.*
- Se observa que el desarrollo minero se realiza en una parte del área otorgada, es necesario que el titular informe las labores a desarrollar en el restante con sus respectivos diseños o de lo contrario realice la devolución respectiva.*

Mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL FISCALIZACION INTEGRAL DE TITULOS MINEROS, DEL 02 DE JUNIO DE 2014 Se procedió a recomendar a la Autoridad Minera REQUERIR al titular minero de la licencia de exploración 0911-73 allegar el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones requerido mediante auto 404 del 28 de mayo de 2012 y concepto técnico 232 del 02 de abril de 2014.

El 04 de marzo de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 372 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 369 del 26 de febrero de 2019, procedió a:

REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar (Art.44 del decreto 2655 de 1988), allegue los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración indicados en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-I No. 369 del 26 de febrero de 2019.

REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que presente Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de 2005, junto con su plano anexo. □ REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que presente los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración indicados en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-1 No. 369 del 26 de febrero de 2019.

Mediante auto No 415-000028 del 21 de mayo de 2019 la Super Intendencia de Sociedades, decreto LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S, y nombró como liquidador y como tal, representante legal al doctor PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS.

Mediante radicado 20195500849362 del 08 de julio de 2019 el liquidador PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS radica ante la Agencia Nacional De Minería Aviso de liquidación judicial de la SOCIEDAD GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S NIT 900.065.324-5 titular del 25% de los títulos mineros No IIA-08041 y 0911-73

Mediante Resolución VCT N°000844 de 15 de octubre de 2019 (Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2019) se resuelve: Por medio de la cual se ordena al Grupo de Registro Minero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0911-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social del titular del Contrato de Concesión No. I14-08041 y de la Licencia No. 0911-73

El 29 de octubre, mediante AUTO PAR-I N° 1444 (notificado por estado jurídico N° 60 del 06 de noviembre de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 855 del 17 de octubre 2019, se procede a:

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Exploración N° 0911-73 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral de los años 2005 y 2006 y anual de 2006 con su respectivo plano anexo.

INFORMAR al titular de la de la Licencia de Exploración No. 0911-73, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al Incumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PAR-Ibague No. 0372 del 4 de marzo de 2019 se requirió a los beneficiarios de la Licencia 0911-73 allegar complementos al Programa de Trabajos e Inversiones —PTI y al Informe Final de Exploración según lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-1 No. 369 del 26/02/2019.

El 12 de agosto de 2021, mediante AUTO PAR-I N° 671 (notificado por estado jurídico N° 57 del 13 de agosto de 2021), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 493 del 09 de agosto de 2021, se procede a:

INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN N°0911-73, que la Agencia Nacional de Minería procederá a expedir acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación a los siguientes incumplimientos:

*AUTO PAR-I N° 372 del 04 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019), en cuanto a REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de **entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar** (Art.44 del decreto 2655 de 1988), allegue los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración indicados en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-I No. 369 del 26 de febrero de 2019. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que presente los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración indicados en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-1 No. 369 del 26 de febrero de 2019. ▯ AUTO PAR-I N° 372 del 04 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019), en cuanto a, REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que presente Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de 2005, junto con su plano anexo. ▯ AUTO PAR-I N° 1444 del 29 de octubre (notificado por estado jurídico N° 60 del 06 de noviembre de 2019), en cuanto a, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Exploración N°0911-73 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral de los años 2005 y 2006*

Conforme a lo dispuesto en el Concepto técnico No.493 del 09 de agosto de 2021

INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN N°0911-73, que la Agencia Nacional de Minería procederá a expedir acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación a la vigencia de la Licencia de Exploración N°0911-73 otorgada mediante Resolución N°0300 de 04 de agosto de 1998, la cual se encuentra vencida desde el día 06 de junio de 2007.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. 0911-73, se evidencian dos asuntos a resolver que son objeto del presente pronunciamiento, a saber.

1. SOLICITUD CAMBIO DE MODALIDAD.

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. 0911-73, se evidencia que mediante escrito radicado bajo el número 20149010016992 del 25 de febrero de 2014 el señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, titular de la Licencia de Exploración referenciada, allegó solicitud de proyección y firma de la respectiva minuta de la Licencia No. 0911-73.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0911-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En ese sentido, tenemos que el Decreto 2655 de 1988, en su artículo 36 dispone:

Artículo 36. Informe Final de Exploración.- Al vencimiento de la licencia, el interesado deberá presentar el Informe Final de Exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, señalando el número y dimensiones de los apiques, trincheras, sondeos, galerías y demás operaciones materiales exploratorias; las inversiones realizadas; las reservas y calidades de los minerales encontrados, así como los demás datos significativos de orden geológico minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas de los yacimientos.

El ministerio por los medios que estime necesarios podrá verificar la veracidad y exactitud de los datos y conclusiones del interesado.

De igual manera, el artículo 44 del citado Decreto, señala:

Artículo 44. Otorgamiento del Derecho a Explotar.- Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículo anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

Por su parte, la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en el artículo 352 establece:

Artículo 352. Beneficios y prerrogativas.- Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignen en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas (...)

Así las cosas, a una licencia de exploración otorgada en vigencia del Decreto 2655 le es aplicable dicha norma. En ese sentido, el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 dispone **"Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículo anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código"**. (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, tenemos que mediante Auto PARI No 372 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado PARI 11 del 13 de marzo de 2019, procedió a requerir al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73:

"REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar (Art.44 del decreto 2655 de 1988), allegue los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración indicados en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-I No. 369 del 26 de febrero de 2019"

En ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y lo dispuesto en el numeral 2.1 del Auto PARI-372 del 04 de marzo de 2019, el plazo para dar cabal cumplimiento a lo requerido se encuentra vencido desde el 12 de Abril de 2019 y sin que a la fecha el titular haya dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, por lo tanto, se procederá en este acto administrativo, a rechazar la solicitud de proyección y firma de la respectiva minuta de la Licencia No. 0911-73 en referencia dado que no se cumplieron con las obligaciones derivadas de la licencia de acuerdo con la disposición referida.

2. TERMINACIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. 0911-73, se evidencia que el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", mediante Resolución No. 0300 del 04 de Agosto de 1998, otorgó al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTO la Licencia No. 0911-73, para la exploración técnica de un yacimiento de Oro y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0911-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Venadillo, Departamento del Tolima, cuya área corresponde a 560.000 hectáreas modificada mediante resolución No 472 de 22 de diciembre de 2003 dentro de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución N°0300 de 4 de agosto de 1998, en el sentido de otorgar la licencia N°0911-73 para la exploración técnica de oro y demás concesibles en los municipios de Venadillo y Santa Isabel, departamento del Tolima, cuya área, linderos, punto arcifinio, coordenadas corresponde a las señaladas en el concepto técnico N°374 de 17 de diciembre de 2002 visto a folio 27 del expediente: 290 hectáreas distribuidas en una (1) zona), así mismo modificada por la resolución No 196 de 22 de noviembre de 2011 dentro de la cual se resuelve declarar perfeccionada la cesión parcial del 20% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS a favor de la señora ANGELICA LUCIA VILLAMIL a favor de GEMINIS CONSULTORES SAS. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de este acto, téngase al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS con el 55%, a la señora ANGELICA LUCIA VILLAMIL con el 20% y a GEMINIS CONSULTORES SAS – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con el 25% como únicos titulares de la licencia de exploración N°0911-73. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de febrero de 2012. La duración de la Licencia No 0911-73 es de dos (2) años, contados a partir su inscripción en el Registro Minero, la cual se surtió el 07 de Junio de 2005, es decir, perdió su vigencia desde el 06 de Junio de 2007.

Así las cosas, el legislador señaló en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, las condiciones, términos y obligaciones que serán cumplidos conforme a dicha ley, así:

"Artículo 44. Otorgamiento del Derecho a Explotar: Al vencimiento de la Licencia de Exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

En ese sentido, en principio, la única manera de eludir los efectos que sobrevienen al vencimiento del plazo, es mediante un acto de voluntad que modifique el mismo, que para el caso que nos ocupa debe ajustarse a las condiciones y exigencias fijadas por las normas establecidas en la normatividad minera, y que no constituye un negocio jurídico nuevo, de tal manera que se regula por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia nacional.

Aunando a lo anterior, y teniendo en cuenta que para las licencias de exploración, la normatividad minera estableció un plazo determinado, es claro que las partes no pueden disponer libremente del plazo máximo fijado en la ley. **Teniendo en cuenta que para esta clase de trámite, el legislador no contempló la prórroga, el plazo legal conserva su vigor y efecto.**

Luego entonces, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de Exploración No. 0911-73, atendiendo lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, y máxime cuando la legislación aplicable para el caso sub examine contempla la exigencia de encontrarse al día el título minero con las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver la terminación de la Licencia de Exploración No. 0911-73, teniendo en cuenta que la vigencia del título minero en referencia expiró el 06 de Junio de 2007, y, tal como se concluye en el concepto técnico PARI-232 del 02 de abril de 2014, el cual hace parte integral del expediente, se declararán y requerirán las obligaciones adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de derecho de preferencia para la suscripción de contrato de concesión, en los términos del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, presentado mediante radicado No. 20149010016992 del 25 de febrero de 2014, para la Licencia de Exploración No. 0911-73, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0911-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Licencia de Exploración No. 0911-73, otorgada a los señores FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, ANGELICA LUCIA VILLAMIL y a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. 0911-73, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente CORTOLIMA, a la Alcaldía de los Municipios de VENADILLO Y SANTA ISABEL Departamento del TOLIMA

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Exploración No. 0911-73 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, ANGELICA LUCIA VILLAMIL y al doctor PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS, liquidador y representante legal de la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y a la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, titulares de la Licencia de Exploración No. 0911-73 o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Maicol Felipe Abello Zapata, Abogado (a) PAR-I
Revisó: Jhony Fernando Portilla – Abogado PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita – Coordinador PAR-I
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000563

DE 2023

(01/12/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001052 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 0911-73"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0300 del 04 de agosto de 1998, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó Licencia de Exploración N° 0911-73, al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, con el objeto de explorar un yacimiento de oro y demás concesibles, en un área de 560,0000 HECTÁREAS, en el Municipio Venadillo, Departamento del Tolima, inscrita en el Registro Minero Nacional el día siete (7) de junio de 2005.

Mediante Resolución N°087 de 7 de mayo de 2001 se resuelve modificar los siguientes artículos:

- Artículo primero de la Resolución N°0300 de 4 de agosto de 1998, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 1999 de la División de Contratación y Titulación – Gerencia de Administración Minera, en el sentido de señalar la localización del área otorgada en jurisdicción de los Municipios Venadillo y Santa Isabel, departamento del Tolima.
- Artículo tercero de la Resolución N°0300 del 4 de agosto de 1998, en el sentido de que el valor del canon superficiario a pagar se establecerá de acuerdo con el salario mínimo legal vigente en el momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Modificar el artículo cuarto de la Resolución N°0300 de 4 de agosto de 1998 el cual quedará como sigue: "El Señor Fritz Franz Moller Bustos titular de la licencia N°0911-73 deberá allegar copia del acto de aprobación del Plan de Manejo Ambiental expedido por la autoridad competente.

Mediante Resolución N°472 de 22 de diciembre de 2003 se resuelve: Aceptar la reducción de área que hace FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, titular de la licencia N°0911-73, en consecuencia se modifica el artículo primero de la Resolución N°0300 de 4 de agosto de 1998, en el sentido de otorgar la licencia N°0911-73 para la exploración técnica de oro y demás concesibles en los municipios de Venadillo y Santa Isabel, departamento del Tolima, cuya área, linderos, punto arcifinio, coordenadas corresponde a las señaladas en el concepto técnico N°374 de 17 de diciembre de 2002 visto a folio 27 del expediente: 290 hectáreas distribuidas en una (1) zona).

Mediante Concepto Técnico N°0152 de 18 de octubre de 2012 se recomienda aceptar y aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones PTI de la licencia de exploración N°0911-73 en el cual se proyecta una producción anual de 144.000 gramos de oro y requiere para su inicio un año de la etapa de construcción y montaje. Se recomienda al grupo jurídico de la Agencia Nacional de Minería elaborar la minuta del Contrato de Concesión teniendo en cuenta las características del área indicadas en el numeral 3 de este concepto técnico. Para la duración del contrato se deben descontar los dos años otorgados en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001052 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 0911-73"

licencia de exploración, por lo tanto, la duración debe ser de 28 años contados a partir de la inscripción en el RMN. Se contemplan las siguientes etapas: Construcción y montaje: 1 año; Explotación: 27 años.

Mediante el Concepto Técnico PARI-232 del 02 de abril de 2014 se evaluó el estado general del título minero y sus obligaciones y se concluyó, entre otras cosas, que: Se recomienda no aprobar el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones.

Mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL FISCALIZACIÓN INTEGRAL DE TÍTULOS MINEROS, DEL 02 DE JUNIO DE 2014 Se procedió a recomendar a la Autoridad Minera REQUERIR al titular minero de la licencia de exploración 0911-73 allegar el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones requerido mediante auto 404 del 28 de mayo de 2012 y concepto técnico 232 del 02 de abril de 2014.

El 04 de marzo de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 372 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 369 del 26 de febrero de 2019, procedió a:

REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0911-73, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar (Art.44 del decreto 2655 de 1988), allegue los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración indicados en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PAR-I No. 369 del 26 de febrero de 2019.

Mediante Resolución VSC No. 001052 del 04 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería, resuelve:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DESISTIDA la solicitud de derecho de preferencia para la suscripción de contrato de concesión, en los términos del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, presentado mediante radicado No. 20149010016992 del 25 de febrero de 2014, para la Licencia de Exploración No. 0911-73, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Exploración No. 0911-73, otorgada a los señores FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, ANGELICA LUCIA VILLAMIL y a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Resolución notificada mediante aviso con radicados Nos. 20229010465121 del 28 de noviembre de 2022, entregado según número de guía 6992108 el 12 de diciembre de 2022 al señor PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS Liquidador y Representante Legal de GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Radicado No. 20229010459841 del 09 de septiembre de 2022, entregado según número de guía 6571285 el 14 de septiembre de 2022 al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS y Radicado No. 20229010465101 del 28 de Noviembre de 2022 entregado según número de guía 6992109 el 21 de diciembre de 2022 a la señora ANGELICA LUCIA VILLAMIL BARRERO, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Exploración No. 0911-73.

Mediante radicado No. 20239010470162 del 03 de febrero de 2023 la señora ANGELICA LUCIA VILLAMIL BARRERO en su condición de cotitular, allega comunicación con el asunto "Recurso de Reposición" contra la Resolución VSC No. 001052 del 04 de noviembre de 2021, en el cual, aduce su inconformidad respecto de la expedición de la mencionada resolución en el entendido que:

"si bien es cierto que mediante Concepto Técnico PAR-I 232 del 02 de abril de 2014 se recomienda no aceptar el PTI presentado, también es cierto que previo a ello la autoridad minera había conceptualizado la aprobación del mismo, según Concepto Técnico No. 0152 del 18 de octubre de 2012. No se entiende como en una evaluación se aprueba absolutamente todo, siendo la misma información" (...) Que si bien es cierto que en informe de evaluación documental-Fiscalización integral de Títulos Mineros del 02 de Junio de 2014 se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero allegar complemento del PTI requerido en Auto 404 del 28 de mayo de 2012 y Concepto Técnico del 232 del 02 de abril de 2014 e igualmente que mediante Auto PAR-I 372 del 04 de marzo de 2019, acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico 369 del 26 de febrero de 2019, se requiere al titular allegar los complementos del PTI, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento del derecho a explotar, invocando el artículo 44 del Decreto 2655 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001052 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 0911-73"

198, también es cierto que es ahí donde la autoridad minera viola el debido proceso como beneficiaria de un Título, otorgado bajo el decreto 2655 de 1988, puesto que el artículo 44 lo que establece es el otorgamiento del derecho a explotar bajo cualquiera de las modalidades allí especificadas, previo el cumplimiento de las obligaciones.(...) Inconformidad frente a que por más que sean aplicables normas de beneficio y prerrogativas de la ley 685 de 2001, para declarar la terminación del título se están desconociendo las causales de caducidad y cancelación establecidas (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. 0911-73, y conforme a los antecedentes antes descritos, se evidencia que mediante el radicado ANM No. 20239010470162 del 03 de febrero de 2023, la cotitular presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra de la Resolución VSC No. 001052 del 04 de noviembre de 2021.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución VSC No. 0001052 del 04 de noviembre del 2021, presentado por la cotitular ANGELICA LUCIA VILLAMIL BARRERO, no cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, porque lo presentó por fuera del término legal estipulado en el artículo sexto de la mencionada Resolución, debido a que la cotitular tenía plazo de 10 días para presentar los recursos correspondientes

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001052 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 0911-73"

hasta el día 05 de enero de 2023, contados a partir del 23 de diciembre de 2023, ya que el aviso Radicado No. 20229010465101 del 28 de noviembre de 2022 fue entregado según número de guía 6992109 el 21 de diciembre de 2022 a la señora ANGELICA LUCIA VILLAMIL BARRERO.

En conclusión, se observa que el recurso de reposición NO cumple con los presupuestos exigidos por la Ley 1437 de 2011 y; en este sentido, se procederá a rechazar el mismo en la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...) " (Subraya fuera del texto legal).

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el Recurso de Reposición por extemporaneo, interpuesto contra la Resolución VSC No. 0001052 del 04 de noviembre del 2021 emitida dentro de la Licencia de Exploración No. 0911-73, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS identificado Con Cedula de Ciudadanía No. 19305348, ANGELICA LUCIA VILLAMIL BARRERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65763277 y GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S.- EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT No. 900065324-5, titulares de la Licencia de Exploración No. 0911-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 2 y numeral 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Ramirez Delgado, Abogada-PAR-I, Diego González Gestor PAR-I
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón., Coordinar PAR-I.
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo Bo: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM